



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00179- 00  
Asunto : Inadmitir Demanda

Armenia, 30 abril 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. En el acápite de anexos de la demanda se indica allegar el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 280-74490, por lo que deberá aportar el mismo con su expedición no menos a 30 días a la presentación de la demanda.
2. El hecho 5 y pretensión 2 y 3 no guarda relación con el título base de recaudo, dado que la letra de cambio tiene espacio en blanco sin diligenciar respecto de la fecha de creación y vencimiento, por tanto, la parte ejecutante deberá aclarar el día, mes y año que sería pagadera la obligación en tanto el título no los contiene.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la (s) inconsistencia (s) presentada (s) es (son) subsanable (s), en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo. De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía promovido por José David Valencia Castañeda con cc 9.772.551 en calidad de cesionario de los derechos de las cuotas partes que le correspondieron a Lilian Cortes Cardona con cc 24.435.529 y Valentina López Cortes con cc 1.094.960.470, que fueron adquiridos por adjudicación en sucesión a

través de escritura pública Nro 380 del 18 febrero 2021 y aclarada a través de escritura 567 del 5 de marzo 2021 del causante José Reynaldo López Cardona con cc 9.083.727 , en contra de Nidia Peña Bohorquez con cc 24.989.279, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada José David Valencia Castañeda con cc 9.772.551 y TP 164.976 del CSJ, para que actúe en causa propia.

/Egh

Se notifica por estado el 03 mayo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae4debb4ee7fd394a24d6ab469df84d34d156cf524fbc80ecea9be50837b5365**

Documento generado en 30/04/2021 11:14:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**